



O R D E N A N Z A N° 11584

Visto:

El Expediente N° 1.117.384 L 74 presentado por el Bloque "Juntos por Uruguay" y...

Considerando:

Que, es necesario clasificar y ordenar las actividades de esparcimiento nocturno, Espectáculos Públicos, Fiestas Publicas, y/o Privadas tengan o no objeto comercial, y los comercios de comidas.

Que, las actividades de esparcimiento nocturno normadas por este municipio actualmente son enumeradas bajo distintas denominaciones según las cuales usualmente se explotan las mismas.

Que, consuetudinariamente se aprecia con claridad que la clasificación existente no establece criterios objetivos ni útiles, lo que produce una dificultad, e incluso imposibilidad, de encuadrar las actividades a los fines de su habilitación, posterior control y tratamiento tributario.

Que, las clasificaciones deben tener criterios objetivos y útiles, habiendo actualmente en la práctica superposición de actividades dentro de una misma categoría.

Que, existen dificultades que se producen en la aplicación de la normativa de habilitaciones, o del posterior control.

Que, por otra parte, no fueron previstas las diferencias entre las actividades que realizan los locales que tienen objeto comercial respecto a aquellas que realizan las personas jurídicas sin fines de lucro (Clubes Deportivos y Sociales, entre otros). En este último caso deben limitarse la cantidad de eventos mensuales para no permitir una actividad netamente comercial bajo el velo de estas figuras sociales.

Que, también debe abordarse la diferencia entre los locales bailables respecto a los locales cuyo objeto comercial sea la locación a terceros para la realización de reuniones de carácter social y todo tipo de celebraciones, tales como salones de fiestas, eventos o las denominadas "Fiestas Privadas", que en muchos casos realizan sus actividades circunstanciales pero comerciales bajo las figuras sociales de Clubes Deportivos y Sociales, entre otros.



Que, en resumen, los criterios objetivos y útiles para clasificar las actividades pueden principalmente ser: si el objeto es comercial o sin fines de lucro; si el objeto comercial es la explotación directa por parte de su titular o la locación para eventos de terceros; la existencia de difusión o ejecución de música o de una pista de baile; si el local desarrolla espectáculos musicales o de variedades; si proyecta videos; o si funciona con expendio de bebidas o comidas envasadas o elaboradas en el lugar.

Que, en materia de legislación comparada, la Municipalidad de San José de Gualaguaychú ha avanzado en este aspecto con muy buenos resultados, con una nueva legislación, estando con la idea de que existe una dinámica propia de la vida en comunidad con constantes nuevos usos y costumbres de los usuarios y vecinos de cada localidad. Por consiguiente, la legislación en esta materia debe ser siempre pasible de verificación.

Que, finalmente, la nueva clasificación implica necesariamente aclarar la zonificación ya existente, es decir, la división geográfica donde se encuentra o no permitida una habilitación determinada, ya que las nuevas categorías adoptan denominaciones ya utilizadas en la anterior normativa.

Que, se encuentra vigentes normas nacionales que regulan los riesgos a los que se expone a la sociedad cuando asiste a dichos eventos, como la Ley 19587, Decreto reglamentario 351/79 y sus normas complementarias y reglamentarias.

Que, se tomaron en cuenta normativas rusas sobre ventilación de locales, ya aplicadas en nuestra ciudad en el diseño y construcción del complejo techado del Centro de Educación Física - CEF N° 3.

Que, la regulación actual tiene 20 años y ya no se amolda a las condiciones de la noche en la actualidad. Asimismo, la pandemia generada por el coronavirus (COVID - 19) también demandó cambios en las normativas que regulan la nocturnidad, y posteriormente se vio la necesidad de trabajar sobre la temática.

Que, la Comisión de Comercio ha mantenido reuniones con los responsables de diferentes áreas del Departamento Ejecutivo Municipal y la justicia de faltas, a los fines de tomar conocimiento de la situación actual de la nocturnidad en la ciudad donde se brindaron sugerencias y modificaciones al Proyecto en cuestión.

Que, en el mismo sentido, en fecha 29 de agosto del corriente, se realizó una reunión de la Comisión de Comercio



ampliada, con responsables de los distintos locales comerciales correspondientes al rubro de esparcimiento nocturno de la ciudad, en la cual se presentó el proyecto y se escucharon sugerencias e inquietudes de los mismos en todo lo relativo a la actividad.

Que, asimismo, en fecha 26 de septiembre del corriente, la Comisión de Comercio mantuvo reunión con vecinos de distintos locales nocturnos de la ciudad, en la misma hicieron referencia a la problemática que generan algunos locales y como afectan estas situaciones en su calidad de vida, solicitando que desde la comuna se brinde una pronta solución al respecto.

Por Ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º: CLASIFIQUESE a las actividades de servicio de Esparcimiento Nocturno, Espectáculos Públicos, Fiestas Públicas y/o Privadas y de Comidas conforme la presente normativa de acuerdo a las siguientes categorías, características y denominaciones:

ACTIVIDAD CATEGORÍA "A"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "A" los establecimientos que reúnan todas las siguientes características:

1. Difundan o ejecuten música.
2. Cuenten con pista de baile.
3. Desarrollen espectáculos musicales o de variedades.
4. Proyecten videos.
5. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.
6. Su horario de cierre sea hasta las 07:00hs. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados "Boliche", "Disco", "Discotecas", "Salón de Baile", "Confitería Bailable", "Pub Bailable", "Bailanta", "Dancing Club", "Night Club", "Baile", o cualquier denominación popular que identifique a este tipo de locales, entre otros.

PROHIBICIONES. En estos establecimientos está prohibido el ingreso a menores de 16 años.

ACTIVIDAD CATEGORÍA "B"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "B" los establecimientos que reúnan todas las siguientes características:

1. Difundan o ejecuten música. Luego de las 03:00 hs. la



emisión de sonido solo podrá ser de tipo funcional -pero no actividades bailables-. Se entenderá por "música funcional" aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes.

2. No cuenten con pista de baile.

3. Desarrollen espectáculos musicales o de variedades.

4. Proyecten videos.

5. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.

6. Su horario de cierre será hasta las 7:00 a.m. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados "Pub", "Piano Bar", "Restaurantes o Parrillas, con espectáculos en vivo", "Patio Cerveceros", "Pool", "Billar", "Café Concert", "Café Bar", o cualquier denominación popular que identifique a este tipo de locales, entre otros.

ACTIVIDAD CATEGORÍA "C"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "C" los establecimientos que reúnan las siguientes características:

1. Su objeto sea la venta de bebida y comida en mesas.

2. Difundan música exclusivamente funcional -pero no actividades bailables-. Se entenderá por "música funcional" aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes.

3. No cuenten con pista de baile.

4. Proyecten videos exclusivamente con sonido funcional.

5. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.

6. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados "Comedores", "Café", "Café Bar", "Café con expendio de bebidas", "Restaurante", "Pizzerías", "Parrillas", "Heladerías", "Rotisería", "Grill", "Fast-Food", "Casa o Patio de Comidas", "Salón de Té", "Patio Cerveceros", "Confitería" o cualquier denominación popular que identifique a este tipo de locales, entre otros.

ACTIVIDAD CATEGORÍA "D"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "D" los establecimientos que reúnan las siguientes características:

1. Los inmuebles cuyo objeto comercial sea la instalación y funcionamiento de entretenimientos accionados por medio de máquinas eléctricas, electrónicas o electromecánicas de audio o TV, ya sea que el resultado que el entretenimiento dependa de la habilidad o destreza del participante, como las combinaciones o sumas de puntos, se logre en forma casual, sin intervención alguna de la capacidad intelectual, o destreza manual de la persona que lo utilice, además de la venta de bebida y comida en mesas.

2. Difundan música exclusivamente funcional -pero no actividades bailables-. Se entenderá por "música funcional"



aquella que no produzca interferencia en la comunicación verbal normal de los concurrentes.

3. No cuenten con pista de baile.
4. Proyecten videos exclusivamente con sonido funcional.
5. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.
6. Quedan comprendidos en esta categorización los locales donde se desarrolle la actividad de juegos electrónicos, video juegos, juegos infantiles o similares.

ACTIVIDAD CATEGORÍA "E"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "E" los establecimientos que reúnan todas las siguientes características:

1. Sean explotados por entidades sin fines de lucro.
2. Estén destinados al desarrollo de espectáculos de índole culturales, sociales o deportivos.
3. Difundan o ejecuten música.
4. Cuenten con pista de baile.
5. Proyecten videos.
6. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.

Quedan comprendidos en esta categorización los denominados "Clubes Deportivos y Sociales", o cualquier denominación popular que identifique a este tipo de locales, entre otros.

PERMISO PREVIO PARA EVENTOS BAILABLES O RECITALES. Estos establecimientos pueden realizar eventos bailables o recitales exclusivamente una vez al mes, previo permiso especial emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal. El horario de finalización de estos eventos bailables o recitales será hasta las 07:00hs.

PERMISO PREVIO PARA EVENTOS SOCIALES. En los casos de casamientos, cumpleaños de quince años y fiestas de egresados, se requerirá previo permiso especial emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, y su horario de finalización será hasta las 07:00hs.

ACTIVIDAD CATEGORÍA "F"

CARACTERÍSTICAS:

Serán habilitados dentro de la CATEGORÍA "F" los emprendimientos que reúnan las siguientes características:

1. Los emprendimientos en inmuebles cuyo objeto comercial sea la locación eventual para la realización de Espectáculos Públicos, Fiestas Públicas y/o Privadas, u otros acontecimientos que se asemejen en su desenvolvimiento en iguales o similares características a las actividades de la CATEGORIA "A".
2. Difundan o ejecuten música.
3. Cuenten con pista de baile.
4. Desarrollen espectáculos musicales o de variedades.
5. Proyecten videos.



6. Funcionen con expendio de bebidas, comidas envasadas o elaboradas en el lugar.

7. Su horario de cierre sea hasta las 07:00hs. Quedan comprendidos en esta categorización los denominados "Salones de Fiestas y Eventos", "Clubes Deportivos y Sociales", o cualquier denominación popular que identifique a este tipo de locales, donde se lleven adelante las "Fiestas" bajo los distintos nombres de "Fantasía" que utilicen para darse a conocer públicamente, entre otros.

PROHIBICIONES. En estos establecimientos está prohibido el ingreso a menores de 16 años.

Artículo 2º: Será obligatorio para la habilitación y funcionamiento de los locales y emprendimientos de las distintas categorías del Artículo 1º el cumplimiento de la documentación, obra y demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza, además de: Ordenanza de Ruidos Molestos vigente al momento de su aplicación- Código de Edificación de Concepción del Uruguay (C.E.C.U.). - Ordenanza N° 11.408 Código de Ordenamiento Territorial y Ambiental (COTA), Decreto N° 17.244/00 - Sobre lugares de esparcimiento nocturno.

Artículo 3º: EXIJASE requisitos de Prefactibilidad y Documentos necesarios para la "Habilitación Técnica" y definitiva del emprendimiento. Previo a la presentación antes de iniciar el trámite ante el Departamento de Seguridad Ciudadana se deberá presentar una solicitud de prefactibilidad ante el mismo departamento con un anteproyecto del emprendimiento a realizar el que será girado al Departamento de Obras Públicas para que dictamine sobre el uso de suelo. Luego de obtener este certificado o informe de uso de suelo acorde al tipo de emprendimiento a realizar, que deberá agregarse al expediente para iniciar el trámite de habilitación, la persona interesada en obtener la habilitación iniciará el trámite ante el Departamento de Seguridad Ciudadana acompañado en todos los casos la totalidad de la documentación a saber:

a) Acreditar la titularidad del negocio y la legitimidad de ocupación del inmueble en el que funcionará,

b) Contar con la aprobación de los planos de: Construcción, Distribución, instalación eléctrica, gas, agua, obras sanitarias y calefacción y ventilación.

c) Acompañar con un plano de distribución de mobiliario para el cálculo, de acuerdo al factor ocupacional correspondiente, de la cantidad de asistentes pudiendo verificar así el dimensionamiento de las instalaciones de ventilación, iluminación, capacidad de ingreso y egreso de personas, servicios sanitarios y salidas de emergencia exigidas por la presente ordenanza. Si existe mobiliario que se retira para permitir la actividadailable debe ser aclarado. Se deberá acompañar también el Cálculo de la carga de fuego del Local, tal cual lo establece el Dto. 351/79 de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad Vigente. El cálculo de la carga de fuego es



un documento donde se evalúa la capacidad de producir fuego de un local y en función de esto se calcula la capacidad de extinción. Esto debe ser realizado por un profesional con incumbencias suficientes en Higiene y Seguridad o Bomberos, con matrícula habilitante y visado por el Colegio de Profesionales correspondiente a su especialidad.

d) Acompañar comprobación de haber ensayado el servicio de incendio de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

e) Acompañar el documento expedido por la policía de la Provincia de Entre Ríos para acreditar buena conducta y/o falta de antecedentes del peticionante y de la personas o personas encargadas de la administración

f) Seguro de responsabilidad civil;

g) Asimismo, deberá incluir la fundamentación de las variantes técnicas que pretendan incluir y en su caso, la folletería o documentación de materiales no tradicionales a emplear.

Logrados los informes técnicos de prefactibilidad de uso de suelo y de factibilidad el Departamento Ejecutivo Municipal a través de los organismos administrativos pertinentes dictará el acto administrativo de otorgamiento de la habilitación correspondiente.

Artículo 4º: DETERMINESE que los comerciantes de la actividad que se trate deberán poseer un registro debidamente sellado y rubricado por la Oficina Municipal competente, en el que se hará contar la nómina del personal de la casa y fecha de ingreso, edad, nacionalidad, número de permiso, libreta de sanidad y horarios de tareas.

Artículo 5º: DISPONGASE que toda persona que se desempeña en las actividades regidas por esta ordenanza queda sujeta a las siguientes disposiciones: 1) Estar debidamente registrado para desempeñar la actividad en los organismos correspondientes. 2) Si fuese persona menor de edad o no contando con plena capacidad, deberá presentar un certificado médico que acredite su aptitud física para el trabajo, sin perjuicio de los reconocimientos médicos periódicos que prevén las reglamentaciones respectivas; 3) Poseer libreta sanitaria actualizada expedida por la Dirección de Salud Pública Municipal; 4) Acreditar certificado de buena conducta otorgado por la Policía de Entre Ríos, renovado en forma anual; 5) Si se trata de personas extranjeras, deberá además de reunir los requisitos citados anteriormente, obtener y presentar resolución administrativa que acredite la radicación legal en el país.

Artículo 6º: ESTABLEZCASE que la Dirección de Salud Pública Municipal deberá citar a revisión al personal inscripto en los locales habilitados y tendrá a su cargo el control que considere conveniente y oportuno en cuanto se refieran a la faz sanitaria de esta Ordenanza, debiendo comunicar de inmediato a la superioridad cualquier



trastorno y/o enfermedad médica que se presente la que de inmediato se pondrá en conocimiento formal y fehaciente del titular y/o responsable de los establecimientos mencionados para que adopte los recaudos necesarios de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 7º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS:

MATERIALES: Los materiales con que se construyan, armen o emplacen los establecimientos deberán ser resistentes al fuego y soportar sin derrumbarse la combustión de los elementos que contengan de manera de permitir la evacuación de las personas. Para determinar los materiales a utilizar deberá considerarse el destino que se dará a los edificios y los riesgos existentes, así como la carga de fuego existente. Será de aplicación lo estipulado en el Artículo 9º de la presente.

En los establecimientos existentes, cuando sea necesario, se introducirán las mejoras correspondientes.

LOCALES: Los locales serán cubiertos y cerrados. Se admiten entresijos en el mismo recinto siempre que cumplan con el C.E.C.U. Si la Categoría por la cual fuera habilitado lo permite, se podrán disponer de patios siempre y cuando no superen los valores permitidos de nivel sonoro ni se ocasionen ruidos molestos al vecindario. Si la Categoría por la cual fuera habilitado lo permite, se podrán desarrollar espectáculos en vivo en los patios respetando lo establecido en el Decreto Municipal N°19.922 que dispone los mecanismos para solicitar la autorización.

INGRESOS Y EGRESOS: Directos desde y hacia la vía pública. El mismo puede ser a nivel o indistintamente hacia arriba o hacia abajo por medio de escaleras, pero debe tener acceso para discapacitados motrices, construido en todo de acuerdo con la normativa vigente.

En caso que los medios de ingreso y egreso no sean propios, deberá existir restricción otorgada o convenida al dominio de la propiedad del vecino afectado a favor del emprendimiento, debiendo asegurar que los medios de ingreso y egreso se mantengan libres en forma continua y asegure la evacuación permanente sin obstáculos.

ACCESIBILIDAD: Las condiciones básicas de acceso universal garantizan que todas las personas pueden utilizar un edificio, visitarlo, acceder a sus servicios y prestaciones, independientemente de sus capacidades. En especial serán de estricto cumplimiento las normas sobre medios de egreso, en lugares de espectáculos públicos, ancho de salidas y puertas, ancho de corredores y pasillos, filas de asientos, vestíbulos, planos de capacidad y distribución, accesibilidad para personas con discapacidad permanente y transitoria, reserva de espacio en platea para usuarios con silla de ruedas, ancho de corredores y pasillos. Estas prescripciones se complementarán con aquellas normas reglamentarias sobre prevención y extinción



de incendios. **Los medios de egreso deberán conducir directamente a la salida, a través de la línea natural de trayectoria que no deberá estar interrumpida ni reducida en ningún punto.** En caso de funcionar en pisos altos, sótanos o semisótanos, éstos deberán cumplir lo establecido en "Situación de los medios de salida en pisos altos, sótanos y semisótanos." Las rampas necesarias para pasar de un nivel al otro tendrán una pendiente no mayor del 12%.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Las instalaciones y equipos eléctricos de los establecimientos, deberán cumplir con las prescripciones necesarias para evitar riesgos a personas y/o cosas. Las instalaciones eléctricas deberán cumplir con el Reglamento de la Asociación Electrotécnica Argentina y la normativa exigida por la Empresa proveedora de Energía de Entre Ríos E.N.E.R.S.A. El lugar debe contar internamente, como mínimo, con dos (2) circuitos independientes con sus correspondientes protecciones.

Artículo 8º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICO - CONSTRUCTIVAS DE LOS LOCALES:

- En construcciones nuevas, los cerramientos laterales y superiores, portantes o no, deberán contar con una aislación acústica que permita cumplir con la Ordenanza de Ruidos Molestos vigente al momento de su aplicación.
- Queda absolutamente prohibido el uso de materiales combustibles en la construcción, decoración y/o aislantes, como por ejemplo el polietileno, poliestireno, polipropileno, etc. en cualquiera de sus formas comerciales, u otro material sintético derivado del petróleo o con características similares. El uso de cualquier elemento no tradicional deberá solicitar con antelación la correspondiente autorización y contar con certificación oficial de resistente al fuego o ignífugo y será previamente aprobado por la Coordinación General de Planificación, Infraestructura, Servicios Sanitarios y Proyectos Estratégicos, o el área que en el futuro la reemplace, para que pueda ser utilizado.
- Queda terminantemente prohibido el uso de materiales combustibles en la construcción de estructuras de apoyo y cubiertas, como así también cortinados o cielorrasos. Solo podrán ser usados si están tratados con productos retardadores del fuego o antinflama, de los que se deberá aportar la documentación técnica correspondiente a efectos de su análisis en la Coordinación General de Planificación, Infraestructura, Servicios Sanitarios y Proyectos Estratégicos, o el área que en el futuro la reemplace, con el aval de un profesional con incumbencias suficientes, matriculado y el informe visado por el Colegio de Profesionales correspondientes.
- Se exceptúan de las condiciones anteriores pisos, ventanas, asientos, pasamanos y mostradores que por sus dimensiones no impliquen un riesgo importante. Queda a



criterio de la autoridad de aplicación la necesidad del tratamiento con pintura retardante de llama o similar en casos que lo considere necesario.

- Queda prohibida la colocación de espejos en lugares que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, puedan confundir el normal desplazamiento del público en situaciones de emergencia.

- Será de aplicación general, salvo disposición en contrario, la parte correspondiente de la normativa vigente de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo y sus decretos reglamentarios.

Artículo 9º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y RESISTENCIA AL FUEGO:

En la ejecución de estructuras portantes y muros en general se deberán emplear materiales incombustibles, cuya resistencia al fuego se determinará conforme a las tablas obrantes para las condiciones de situación, construcción y extinción estipuladas en el Decreto 351/79, Capítulo 18 "Protección contra el Fuego", Anexo VII, normas complementarias y modificatorias del mismo.

Artículo 10º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL NÚMERO DE OCUPANTES:

Capacidad - Factor o Coeficiente de Ocupación: Salvo disposición específica en contrario, el número de ocupantes por superficie de piso es el número teórico de personas que pueda ser acomodado dentro de la "superficie de piso", en la proporción de una persona por cada "X" metros cuadrados. El valor de "X" se establece en el siguiente cuadro:

VER ANEXO I

Para éste tipo de establecimientos donde: la asistencia es voluntaria, pudiendo ingresar o salir en el momento que lo desea, es un lugar de esparcimiento con una permanencia semanal inferior a 44 horas, no constituye un espacio laboral para los asistentes, se dispone que el número de ocupante por metro cuadrado de superficie útil de piso un factor (de X en m²) de 0,5, ósea dos (2) personas por metro cuadrado de superficie útil.

Para determinar la superficie útil real, necesaria para calcular el factor ocupacional, no deben considerarse como superficie útil: pasillos de circulación y evacuación, escaleras, barras, guardarropas, depósitos, oficinas y sectores



administrativos, cabinas de iluminación y disc jockey, servicios de salubridad y todo otro sector con similares finalidades.

En toda "Superficie de piso" que se encuentre un piso por debajo del nivel de la vereda (subsuelo o sótano) el número de ocupantes será la mitad de la que corresponde en planta baja, ósea de una (1) persona por metro cuadrado ($X \text{ en } m^2 = 1$). Todo lo que no se encuentre contemplado en la presente normativa será de aplicación lo estipulado en el Decreto 351/79, Capítulo 18 "Protección contra el Fuego", Anexo VII, normas complementarias y modificatorias del mismo.

Artículo 11º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS DE ESCAPE O SALIDAS DE EMERGENCIA:

- Queda prohibido el uso de puertas giratorias, molinetes, o cualquier otro medio fijo que impida la libre evacuación de estos locales. La conservación y mantenimiento de las instalaciones y sistemas exigidos para el certificado final de instalaciones de prevención y extinción de incendios se comprueban con certificado expedido por profesional matriculado con incumbencia en la materia, el que deberá estar visado por el Colegio de Profesionales correspondiente.
- Las salidas de emergencia estarán a una distancia máxima de 30,00 m del lugar interior más alejado del local medido por la línea de libre trayectoria.
- Los locales con capacidad mayor a 300 personas deberán tener puerta de emergencia con salida directa a la calle, o a lugar abierto que se comuniquen en forma directa a la calle.
- Las puertas de emergencia deberán estar ubicadas a no menos de 1,50 m de la puerta de ingreso principal.
- Las puertas abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos u otros medios generales de salida. No se permite que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma. La altura libre mínima de paso es de 2,00 m Las puertas de salida cumplirán con lo establecido en el artículo relativo a "Puertas" Se prohíbe el uso de puertas giratorias como puertas de salida.
- En los casos de no usar la entrada como salida de emergencia deberán preverse señalizaciones especiales.
- Las puertas de acceso podrán ser diseñadas y utilizadas como salidas de emergencia. Las puertas de ingreso podrán ser usadas como única salida de emergencia, solo en el caso que el local esté habilitado para una ocupación **inferior** a 150 personas. Las mismas deben abrir hacia afuera y tener un ancho mínimo de **1,10 m**. Si el local cuenta con otra u otras



salidas de emergencia se deberá prever, de todas maneras, que la puerta de ingreso principal abra hacia afuera para facilitar la evacuación, salvo disposición específica en contrario.

Los medios de escape o salidas de emergencia deberán cumplimentar lo siguiente:

- Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria. Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio de escape podrá ser obstruido o reducido en el ancho reglamentario
- El trayecto a través de los mismos deberá realizarse por pasos comunes libres de obstrucciones y no estará entorpecido por locales o lugares de uso o destino diferenciado.
- Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras, y las que sirvan a todo un piso, se situarán de modo que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.
- La amplitud de los medios de escape se calculará de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él.
- Las puertas que comuniquen con un medio de escape abrirán de forma tal que no reduzcan el ancho del mismo y serán de doble contacto y cierre automático. Su resistencia al fuego será del mismo rango que la del sector más comprometido, con un mínimo de F. 30.
- Donde los medios de escape no se encuentren claramente identificados o puedan ser confundidos, se colocarán señales que indiquen la salida.
- El ancho total mínimo, la posición y el número de salidas y corredores, se determinará en función del factor de ocupación del edificio y de una constante que incluye el tiempo máximo de evacuación y el coeficiente de salida.
- En establecimientos que no cuenten con pistas de baile o no desarrollen espectáculos musicales o de variedades, con capacidad que no supere las 200 personas, el ancho mínimo de las puertas de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general o público, u otro medio de salida exigida o vía pública, será de entre 0,80 a 0,90 metros (a fin de contemplar las características originales del establecimiento ya edificado) para las primeras 100 personas y de 1,10 metros si se habilita para entre 100 y 200 personas, medidos entre zócalos. En las construcciones anteriores a 1970 se podrá conservar la tipología y características de sus aberturas si se fundamenta su necesidad por razones históricas o de conservación del patrimonio, en dicho caso, si las puertas de entrada y salida abrieran hacia el interior, el responsable del establecimiento deberá responsabilizarse de las mismas se conserven abiertas mientras se encuentre desarrollando actividad.
- En establecimientos que no cuenten con pistas de baile o no desarrollen espectáculos musicales o de variedades, que



tenga una capacidad superior a las 200 personas, el ancho mínimo de las puertas, el ancho total mínimo se expresará en unidades de anchos de salida que tendrán 0,55 m. cada una, para las dos primeras y 0,45 m. para las siguientes, para edificios nuevos. Para edificios existentes, donde resulte imposible las ampliaciones se permitirán anchos menores, de acuerdo al siguiente cuadro: **VER ANEXO II**

El número "n" de unidades de anchos de salida requeridas se calculará con la siguiente fórmula: $n = N/100$, donde N: número total de personas a ser evacuadas (calculando en base al factor de ocupación). Toda fracción que supere al número entero pasa a ser el entero siguiente (por ejemplo, si se habilita para 201 personas, las unidades de ancho mínimo es 2,01, por lo tanto, corresponde directamente 3 unidades de salida.

- Todo local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso en comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 200 personas, y no se encuentren solo en planta baja, poseen planta alta o medio nivel o sótano, tendrá por lo menos dos medios de egreso salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior.

- Todo local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso en comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor de 300 personas y algún punto del local diste más de 35,00 m de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso independientes, salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior. Igual requisito debe cumplir si tiene más de 200 personas y se desarrolla en dos plantas, medio nivel o sótano. Esta segunda salida deberá cumplir con los mismos requisitos y señalizaciones obligatorias.

Artículo 12°: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1°- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS:

La protección contra incendios comprende el conjunto de condiciones de construcción, instalación y equipamiento que se deben observar tanto para los ambientes como para los edificios, aún para trabajos fuera de éstos y en la medida en que las tareas los requieran.

Los objetivos a cumplimentar son:

1. Dificultar la iniciación de incendios
2. Evitar la propagación del fuego y los efectos de los gases tóxicos.
3. Asegurar la evacuación de las personas.



4. Facilitar el acceso y las tareas de extinción del personal de Bomberos.

5. Proveer las instalaciones de detección y extinción.

Determinación de cantidad de matafuegos: La cantidad de matafuegos necesarios en el establecimiento, se determinarán según las características y áreas de los mismos, importancia del riesgo, carga de fuego, clases de fuegos involucrados y distancia a recorrer para alcanzarlos.

En todos los casos deberá instalarse como mínimo un matafuego de 5 kg. cada 200 metros cuadrados de superficie a ser protegida. La máxima distancia a recorrer hasta el matafuego será de 20 metros para fuegos de clase A y 15 metros para fuegos de clase B.

El tamaño de los matafuegos será como mínimo de 5 Kg., dada la facilidad para su manipulación, especialmente por mujeres y la cantidad se determinará en función del potencial extintor calculado para el local.

Todo lo que no se encuentre previsto en esta ordenanza y no contradiga la misma, será de aplicación lo estipulado en el Decreto 351/79, Capítulo 18 "Protección contra el Fuego", Anexo VII, normas complementarias y modificatorias del mismo.

Artículo 13°: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1°- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE VENTILACION:

Prescripciones generales sobre ventilación natural y ventilación mecánica:

La ventilación natural de cualquier establecimiento deberá tener una superficie mínima equivalente al 5% de la superficie del local a ventilar: $k = 0,05$ de la superficie del local, la que deberá permanecer abierta mientras se encuentra en funcionamiento.

Los locales con profundidad mayor que 10,00 m. deben tener una ventilación complementaria mediante vanos ubicados en zona opuesta a la principal, con una superficie no menor del 30% de la requerida.

Los lugares de espectáculos tendrán, además de la natural, ventilación mecánica para asegurar en forma efectiva una renovación de aire de 10 volúmenes por hora mediante dos equipos, de tal manera que de fallar uno de ellos, entre de inmediato a funcionar el otro, debiéndose colocar en lugar visible una luz piloto que indique el funcionamiento de la instalación mecánica.



La ventilación mecánica debe ser complementada con otra natural mediante vanos, claraboyas o conductos que la reemplace (y que deben quedar en condiciones de usarse) cuando, por causas fortuitas, el mecanismo no funcione normalmente. Esta ventilación natural complementaria no será exigible cuando, a juicio de la Inspección, se la sustituya por otro sistema satisfactorio. Cuando se utilice vano o claraboya para la ventilación complementaria, la superficie requerida será el 50 % de la que se establece para ventilación

La ventilación mínima de los locales, determinada en función del número de personas, será la establecida en el siguiente cuadro: **VER ANEXO III**

La ventilación de los salones debe cumplir con lo estipulado en la normativa local sobre renovación de aire por personas. En los casos de que no se cumpla será necesaria la Ventilación Mecánica, la misma debe asegurar un caudal de 20 m³/h por ocupante.

Prescripciones particulares sobre ventilación mecánica en baños, retretes u orinales múltiples:

La ventilación natural mínima de baños será de 0,35 m² y en retretes y orinales de 0,25 m² el extractor de aire que puede substituir la abertura de aspiración, debe asegurar una renovación horaria de 10 volúmenes hora del mismo. Los baños químicos deberán ser colocados en el exterior, en caso de instalarse en espacios interiores, tendrán un sistema de ventilación que permita una renovación del aire de 20 volúmenes hora, debiendo realizarse la extracción del aire hacia el exterior.

La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre ventilación natural y por conductos.

Estas exigencias particulares no invalida las contempladas sobre sanitarios en el Código de Edificación de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, aplicándose siempre la condición más exigente.

Artículo 14º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE SISTEMA DE ILUMINACIÓN:

Niveles de iluminación y demarcación de caminos de evacuación:

La iluminación de los sectores destinados al público, pasillo, escaleras de acceso al local o sus niveles inferiores o



superiores no deberá ser menor a 20 lux. Deberá contar con iluminación de emergencia conforme lo estipulado en Proyecto de Obra sobre Iluminación artificial, e Iluminación de emergencia que, en caso de corte de energía eléctrica, deberá disponer de encendido automático y garantizar como mínimo 1 lux en pasillos y puertas de emergencia. Las mismas deben encontrarse en perfecta condición de funcionamiento y cumplir los requisitos establecidos en las normas de prevención y extinción de incendios.

Se marcarán en forma bien visible los pasillos y circulaciones, además se marcará en paredes o pisos, según convenga, líneas amarillas y flechas bien visibles, indicando los caminos de evacuación en caso de peligro, así como todas las salidas normales o de emergencia

Todas las señalizaciones deberán conservarse en buenas condiciones de visibilidad, limpiándolas o repintándolas periódicamente. Las pinturas a utilizar deberán ser resistentes y durables.

Los carteles e indicadores serán pintados en colores intensos y contrastantes con la superficie que los contenga, para evitar confusiones.

En los lugares donde se determine la necesidad de instalación de sistemas de alarma y detección de incendios, implica el señalamiento luminoso para emergencias ante incendios, consistentes en la indicación de las salidas del local, colocado en el piso o a una altura no superior a los 0.30 m. de altura. Asimismo, se iluminarán, con los niveles anteriormente indicados, las escaleras y/o desniveles con luces en cada uno de los escalones.

En los sectores del establecimiento donde haya personas trabajando el nivel luminoso deberá cumplir con lo estipulado en la Ley Nacional 19587, Decreto 351/79.

Artículo 15º: TENGASE POR CONDICIONES GENERALES -de todas las categorías del artículo 1º- lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS DE SISTEMA RUIDOS Y VIBRACIONES:

- LOCALES CATEGORIA A - B - E - F.

Control de sonido: El nivel sonoro continuo equivalente (N.S.C.E.) máximo permitido, en el interior del local será de 85 dB(A), para lo cual se adoptarán medidas de control de potencia en los equipos.

No obstante, lo establecido en el párrafo precedente, el nivel sonoro máximo en el interior de los locales, estará sujeto y condicionado al nivel de propagación al exterior que se fije en la Ordenanza de Ruidos Molestos vigente, pudiendo la autoridad



de aplicación determinar el máximo para cada establecimiento en particular.

Las mediciones en la vía pública se realizarán -con el establecimiento en condiciones de funcionamiento- a 25 m y 50 m -como mínimo- del lugar de emisión, así como en lugares donde se presuma mayor propagación como locales contiguos y alrededores.

La Municipalidad, a través del organismo de control correspondiente, realizará mediciones en el interior de los locales con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente.

- LOCALES CATEGORIA C - D

Control de sonido: El nivel sonoro continuo equivalente (N.S.C.E.) máximo permitido, en el interior del local será de 70 dB (A), para lo cual se adoptarán medidas de control de potencia en los equipos.

No obstante, lo establecido en el párrafo precedente, el nivel sonoro máximo en el interior de los locales, estará sujeto y condicionado al nivel de propagación al exterior que se fija en la Ordenanza de Ruidos Molestos vigente, pudiendo la autoridad de aplicación determinar el máximo para cada establecimiento en particular.

Las mediciones en la vía pública se realizarán -con el establecimiento en condiciones de funcionamiento- a 25 m y 50 m -como mínimo- del lugar de emisión, así como en lugares donde se presuma mayor propagación como locales contiguos y alrededores.

La Municipalidad, a través del organismo de control correspondiente, realizará mediciones en el interior de los locales con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente.

- PERSONAL A CARGO DE LOS CONTROLES

El personal a cargo de los controles con el decibelímetro y/o registrador de nivel sonoro continuo equivalente, deberá ser capacitado e instruido en el procedimiento para garantizar la correcta aplicación de la norma y del uso correcto del instrumento de medición.

Artículo 16º: Ante la constatación de ruidos molestos, producidos por el funcionamiento de los locales reglados por esta ordenanza y provenientes desde los mismos, el organismo de aplicación solicitará a los propietarios informe técnico/acústico, avalado por profesional competente quien certificará o sugerirá los trabajos a realizar para evitar la fuga de sonido. Esto último no exime al organismo de aplicación, del control, supervisión e inspección de equipos e instalaciones.

El incumplimiento será causal de clausura inmediata hasta que se restituya el cumplimiento de la norma, y el propietario o titular del emprendimiento será responsable de los daños y perjuicios.



Artículo 17°: DETERMÍNESE que en la ACTIVIDAD CATEGORÍA "F" - referenciada en el artículo 1° de la presente-, serán de cumplimiento los siguientes requisitos, los que deberán ser exigidos por el DEM previa a la autorización del evento que se trate:

- Ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea un medio exigido de egreso para un edificio con usos diversos, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.
- El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,55 m., medido entre zócalos.
- Las características de los medios de escape o salidas de emergencia se reglamentan en el art. 10 y 11 de esta ordenanza. -
- Ancho de Corredores y Pasillos: todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria y será ensanchado progresivamente en dirección a esa salida; en el caso de haber espectadores de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,55 m y en el caso de haber espectadores de los dos lados, el ancho mínimo será de 2,00 m.
- Cuando los espectadores asistan de pie y no cuente con pistas de baile (como por ejemplo recitales en campos de fútbol o similares) a los efectos del cálculo de número de ocupantes por metro cuadrado de superficie útil de piso un factor (de X en m²) de 0,25, ósea cuatro (4) personas por metro cuadrado de superficie.
- Para determinar la superficie útil real, necesaria para calcular el factor ocupacional, no deben considerarse como superficie útil: pasillos de circulación y evacuación, escaleras, barras, guardarropas, depósitos, oficinas y sectores administrativos, cabinas de iluminación y disc jockey, servicios de salubridad y todo otro sector con similares finalidades.
- El ancho mínimo de los pasillos o corredores será de 1,55 m.
- Señalización de los Medios Exigidos de Salida: Donde los medios exigidos de salida generales o públicos no puedan ser fácilmente discernidos se colocarán señales de dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada nivel de piso será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria. La señalización presentará tamaño adecuado y contraste de color. En todo edificio público y privado con asistencia masiva de personas, con excepción de la vivienda, los medios exigidos de salida además se indicarán en caracteres Braille. Los planos en relieve, para ciegos y disminuidos visuales, se ubicarán en la entrada, en puestos y mostradores de información y en los lugares donde la Autoridad de Aplicación juzgue necesario



- La autoridad municipal podrá exigir, cuando lo crea conveniente y previa a la autorización del evento, una demostración práctica sobre el estado y funcionamiento de los elementos de protección contra incendios, así como también de los medios de evacuación, a través de un simulacro, con la cantidad de gente que habitualmente aloja el local.

- El organizador tendrá la responsabilidad de capacitar a la totalidad del personal a ocupar en el evento, deberán ser instruidos en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones. Las capacitaciones serán obligatorias y se llevará registro escrito firmado por el trabajador y el profesional o institución que lo haya capacitado, copia de la misma debidamente certificada debe ser presentada y archivada en el legajo municipal de habilitación.

Artículo 18°: DETERMÍNESE que toda solicitud para habilitar una ACTIVIDAD CATEGORÍA "F" -referenciada en el artículo 1° de la presente- deberá notificar su realización con al menos 45 días corridos de anticipación ante la Dirección de Seguridad de la Municipalidad con nota por duplicado de elevación a la Secretaria de Gobierno y describir en el mismo acto las características principales del acontecimiento, cumplimentando ante el DEM lo siguiente:

Solicitud y Requisitos: Nota formal conteniendo los datos completos del o los solicitantes, ser presentado por Mesa Entradas del Municipio y cumplir con los siguientes requisitos que a continuación se detallan:

Contener los siguientes datos: 1) Fecha; 2) Horario y lugar; 3) Tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar; 4) Tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar; 5) Capacidad del lugar y cantidad de personas que asistirán; 6) Como así también toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fuere requerida por las oficinas intervinientes; 7) Presentar informe sobre las medidas de protección contra incendio y certificado de inspección final expedido por los Bomberos de Concepción del Uruguay.

1. Informe técnico de prefactibilidad otorgado previamente a la solicitud de Habilitación por el área correspondiente sobre las condiciones de localización, y de Obras Privadas del municipio sobre las condiciones edilicias que debe cumplir mediante la presentación de plano en el que conste la actividad a



desarrollar, el que deberá cumplir con las exigencias del Código de Edificación y estar suscripto por Profesional Habilitado.

2. Nota de solicitud habilitación y/o autorización de la actividad, acompañada de la documentación pertinente para la iniciación del trámite administrativo, la que debe contener los siguientes datos: A) Cuando se trate de Personas Jurídicas: Razón Social debe acreditar personería, acompañando contrato, estatutos sociales, con sus modificatorias si existieren. B) Cuando se trate de Sociedades de Hecho o Irregulares, Nombres y Apellidos de los Socios, agregándose declaración jurada firmada por todos los socios sobre su participación en el capital del negocio. C) Cuando se trate de Personas Humanas, Nombre y Apellido. D) Documento de Identidad del o los peticionantes. E) Declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal dentro del ejido urbano de la Ciudad de Concepción del Uruguay de la persona humana y de los representantes legales de las personas jurídicas. F) Teléfono fijo y/o móvil. G) Ubicación del local, con croquis detallando su orientación cardinal y nombre de las calles que lo circunscriben. H). Denominación comercial o nombre de fantasía del establecimiento. I) Fecha. J) Horario y lugar. K) Tipo y características de las instalaciones fijas existentes o de las desmontables a instalar. L) Tipo y características del equipamiento y servicios a utilizar. LL) Planos de accesos y salidas. M) Capacidad del lugar y cantidad de personas que asistirán. N) Presentar informe sobre las medidas de protección contra incendio y certificado de inspección final expedido por los Bomberos de Concepción del Uruguay.

3. Toda otra documentación que mejor provea al trámite en orden a las características propias del evento o que específicamente fuere requerida por las oficinas intervinientes.

4. Declaración Jurada, en caso de haberse desarrollado actividad similar en otra jurisdicción, especificando la misma, el lugar donde fue realizada, su fecha de inicio y culminación y las razones del cese.

5. Título de propiedad, comodato o contrato de locación o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con asentimiento expreso del propietario, y/o su representante legal, firmas certificadas y sellado de ley.

6. Comprobante de Pago del Impuesto Inmobiliario Municipal del local (en caso de no estar exento) y en caso de que sobre el mismo se registre deuda, deberá cancelar en su totalidad la



deuda o tener cuota al día del plan de pagos.

7. Constancia de Inscripción de la actividad ante la Secretaría de Hacienda del Municipio y libre deuda del o los peticionantes con respecto a otras obligaciones tributarias con la Comuna.

8. Certificado de Buena Vecindad expedido por la PER, Antecedentes Penales expedido por la Autoridad Competente, Certificado del Registro Nacional de Reincidencia e informe de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas.

9. Fotocopia de inscripción ante la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) y A.T.E.R. (Administración Tributaria de Entre Ríos).

10. Cuando se trate de la realización de un evento producido por una organización o producción no local o desconocida en la actividad, el DEM establecerá un seguro de caución de acuerdo a las obligaciones tributarias, características y riesgos del mismo. La póliza deberá cubrir a siniestros en propiedades linderas.

11. Presentar un informe de impacto ambiental avalado por profesional matriculado.

Localización del Local y Zonificación: Deberán encontrarse ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de surtidores de Estaciones de Servicio y lugares de carga de combustibles, situarse a no menos de cien (100) metros de sanatorios, hospitales, centros asistenciales, institutos geriátricos, sala de velatorios y todo otro establecimiento cuya actividad sea incompatible y susceptible de sufrir el impacto formal del espectáculo.

Artículo 19º: DETERMÍNESE que la ACTIVIDAD CATEGORÍA "F" - referenciada en el artículo 1º de la presente- deberá abonar el Derecho por Espectáculos Públicos, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2979 Impositiva Anual y modificatorias. En el caso de artistas y productores locales será de aplicación la reducción prevista por la Ordenanza N° 11.136.

Artículo 20º: DETERMÍNESE que en la ACTIVIDAD CATEGORÍA "F" - referenciada en el artículo 1º de la presente- deberá exigirse por el DEM lo siguiente:

Colaboración en la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico conforme a la Ley Nacional N° 23.737 (y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052) y la Ley Provincial N° 10.566 (DE DESFEDERALIZACIÓN DEL NARCOTRÁFICO), mediante



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

acciones en conjunto con las Fuerzas de Seguridad y el Poder Judicial.

Artículo 21º: DETERMÍNESE que en la ACTIVIDAD CATEGORÍA "F" - referenciada en el artículo 1º de la presente- deberá exigirse por el DEM lo siguiente:

Si en el evento se utilizará pirotecnia, para habilitar la actividad Categoría "F" en cuestión, se deberá cumplir con lo que establece la Ordenanza N° 9867, de no cumplimentar no se extenderá habilitación alguna.

Artículo 22º: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza para su implementación y entrada en vigencia. El plazo de adecuación para los establecimientos que al momento de entrar en vigencia la presente cuenten con habilitación comercial municipal, será determinado por decreto que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 23º: DERÓGUESE la ordenanza N° 7296

Artículo 24º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro- Fdo: Ing. Rossana Sosa Zitto - Presidenta.
Dr. Facundo Mayoraz Díaz - Secretario.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 26 de diciembre de 2024.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas
a/c Dpto. Digesto

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 27 de diciembre de 2024.

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza N° 11.584 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno